

Nuevo Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas

La norma fue aprobada por Decreto Supremo No. 009-2025-EF y entrará en vigor el 22 de abril de 2025

Perú | Legal Flash | Febrero 2025

ASPECTOS CLAVE

- Se implementa la Ficha Única del Proveedor (FUP) y un mecanismo valorativo de reputación de los proveedores.
- Se regula una etapa de Precalificación antes de la evaluación de las ofertas, que incluye las sub-etapas de negociación y diálogo competitivo.
- Se segmentan las contrataciones de bienes y servicios en: rutinarios, operacionales, críticos y estratégicos. Asimismo, se regulan procedimientos de selección competitivos y no competitivos.
- Se regulan las condiciones para el uso de los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.
- Se regula la Compra Pública por Innovación, los Contratos de Contingencia y los Mecanismos Diferenciados de Adquisición para contratación de bienes y servicios de salud.
- Se amplían las materias objeto de conciliación, así como se regula el arbitraje internacional y la obligatoriedad de las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD) en ciertos casos.
- Se establecen descuentos por pronto pago en caso de sanciones de multa y se regula el plazo de caducidad del procedimiento sancionador.





Evaluación y contratación de proveedores

- Se implementa la **Ficha Única del Proveedor (FUP)** del Registro Nacional de Proveedores (RNP). Esta ficha proporciona acceso a **información clave** de los proveedores, incluyendo principalmente su experiencia y nivel de desempeño, conforme a un **mecanismo valorativo de reputación**, además de datos relevantes para la determinación de **impedimentos para contratar**.
- La información contenida en la FUP **sustituye la responsabilidad de los proveedores** de presentar información en los procedimientos de selección para acreditar los requisitos de calificación y/o factores de evaluación. Los proveedores pueden solicitar la corrección, modificación, exclusión o inclusión de información en la FUP, conforme a directiva del OECE.
- Bajo el **mecanismo valorativo de reputación**, se evalúan los atributos y méritos del proveedor, otorgándoles un puntaje específico que determina su clasificación en las categorías A, B, C, D o E, con una actualización trimestral. Solo a los proveedores que se encuentren en las categorías A, B o C se les otorga puntaje en el factor de **evaluación de desempeño** en eventuales contrataciones.
- Se establece la posibilidad de que la entidad contratante **inaplique temporalmente un impedimento** para contratar con un proveedor cuando exista **riesgo de desabastecimiento**. Para sustentar esta inaplicación temporal, se debe considerar: (i) que el proveedor sea el **único con habilitación legal o capacidad** para brindar el servicio o proveer bienes en el momento de la contratación; y, (ii) que exista un riesgo de desabastecimiento de **servicios públicos esenciales**, o cuyo desabastecimiento ponga en peligro la salud, vida, integridad de las personas o el medio ambiente.

Proceso de contratación

Los aspectos más relevantes introducidos por el Reglamento en las tres fases del proceso de contratación, son los siguientes:

- **Fase de Actuaciones Preparatorias:** En ésta se regula la **estrategia de contratación**, un proceso en el cual la entidad analiza las variables que influyen en el proceso de contratación, promoviendo el valor por dinero. La **interacción con el mercado**, que incluye la indagación y consulta al mercado, es un componente fundamental de esta estrategia, pues permite a la entidad obtener **retroalimentación** de los proveedores, perfeccionar el requerimiento y medir la oferta existente en el mercado.
- **Fase de Selección:** En esta fase es posible incluir una etapa de **Precalificación**, antes de la evaluación de las ofertas, la cual puede contener subetapas de **negociación** o **diálogo competitivo**. En este contexto, los postores presentan ofertas preliminares y, tras el **diálogo** o **negociación**, presentan sus ofertas definitivas. Este proceso previo permite identificar y desarrollar **soluciones idóneas** para satisfacer las necesidades de la entidad contratante (mejora de las ofertas presentadas, precisión del requerimiento o modificación del contrato preliminar).

Asimismo, en esta fase se regulan procedimientos de selección **competitivos** (licitación pública, concurso público y otras modalidades diferenciadas) y **no competitivos** (en los cuales, por causas justificadas, se exime la participación de otros postores).
- **Fase de Ejecución contractual:** Se regulan diversas disposiciones sobre la resolución de los contratos, que incluyen una **cláusula de terminación anticipada**, aplicable a contratos con varios componentes o hitos vinculados. Esta cláusula permite resolver el contrato cuando el resultado de un componente impida o haga innecesaria la continuidad del siguiente, sin que resulte atribuible a alguna de las partes.

Contratación de bienes y servicios

- Se establece la **segmentación de las contrataciones** de bienes y servicios en cuatro categorías: **rutinarios, operacionales, críticos y estratégicos**, basándose en la cuantía y el riesgo asociado. La estrategia de contratación y el tipo de interacción con el mercado que deberá utilizar la entidad contratante en dichos procesos dependerán de la categoría asignada.



- Se establece la posibilidad de la entidad contratante de determinar **sistemas de entrega** como "**llave en mano con mantenimiento**", y "**suministro con comodato**". También se detallan diversas modalidades de pago, incluyendo suma alzada, precios unitarios, tarifas, y pagos basados en porcentajes o en honorarios fijos con comisiones de éxito.
- El Reglamento introduce el **ASISTE**, un **servicio de asistencia técnica especializada** para carteras de proyectos de inversión y programas de inversión que sean viables y estén incluidas en la Programación Multianual de Inversiones (PMI) de la entidad contratante y cuyo monto mínimo sea de S/ 1 000 000 000,00. El servicio incluye diagnósticos, soporte técnico en el ciclo de inversión, implementación de metodologías modernas de construcción, y transferencia de conocimientos.

Contratación de obras y consultoría de obras

- Se **segmentan las contrataciones de obras y consultorías de obras** en dos categorías: **básicas y avanzadas**, basándose en el grado de innovación y complejidad de la inversión, así como en la experiencia previa de la entidad contratante. Las obras y consultorías básicas son aquellas con menor complejidad y mayor familiaridad para la entidad, mientras que las avanzadas implican mayor innovación y complejidad.
- El Reglamento permite a las entidades contratantes establecer **incentivos** para los contratistas durante la ejecución contractual. Estos incluyen: (i) pago de gastos generales variables por **cumplimiento anticipado** de la fecha programada de culminación, (ii) bonificación por la incorporación de **excelencia en estándares ambientales y de seguridad** e (iii) incentivo por **respuesta rápida** de la supervisión.
- Además de establecer la necesidad de emplear la metodología **BIM (Building Information Modeling)** durante la ejecución contractual, uno de los puntos más destacados del Reglamento es la regulación del uso de **Contratos Estandarizados de Ingeniería y Construcción de uso internacional**.

Al respecto, el área usuaria debe indicar el modelo y tipo de contrato estandarizado tras analizar las **características del proyecto y factores relevantes** del sistema de entrega, considerando aspectos como la complejidad del proyecto, gestión de subcontratistas, asignación de riesgos, flexibilidad del tipo de contrato, mecanismos de seguimiento y cumplimiento contractual y solución de controversias.

- El Reglamento impone a las entidades contratantes la obligación de recolectar, compilar y difundir las **lecciones aprendidas** tras finalizar cada fase del proceso de contratación. Esta disposición busca mejorar continuamente las prácticas de contratación y asegurar que las experiencias previas se utilicen para optimizar futuros proyectos.

Modalidades de contratación pública eficiente

- Se regulan los **Contratos Menores**, las **Compras Centralizadas**, las **Compras por Encargo**, las **Compras Corporativas**, los **Acuerdos Marco** y la **Compra Pública de Innovación**. Destaca esta última modalidad.
- La **Compra Pública por Innovación (CPI)** es una modalidad que busca la **adquisición de soluciones innovadoras** a través de procesos de investigación y desarrollo (I+D). Esta modalidad se utiliza cuando la solución a una necesidad no existe en el mercado o requiere adaptaciones significativas. Las entidades contratantes pueden emplear dos procedimientos de selección en la CPI:
 - (i) **Contratación Pública Precomercial (CPP)**: Incluye la investigación y desarrollo para obtener prototipos o primeros productos de prueba. Se pueden establecer hitos y otorgar la buena pro a uno o más proveedores.
 - (ii) **Asociación para la Innovación (API)**: Consta de dos fases: la primera fase es la selección, contratación y ejecución del servicio de I+D, y la segunda fase es la contratación de la solución innovadora resultante. La API permite la contratación de uno de los proveedores que haya obtenido el mejor resultado en la primera fase.



Herramientas facilitadoras de las contrataciones públicas

- Se regula la implementación de la **PLADICOP**, un conjunto de herramientas digitales que integran la información sobre contrataciones en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA). Está compuesta por el Registro Nacional de Proveedores (RNP), el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), la plataforma para catálogos electrónicos de acuerdo marco, el cuaderno de incidencias y la plataforma de contratos menores.

Contrataciones para la prevención y atención de emergencias

- Se regulan los **Contratos de Contingencia**, un tipo de contrato cuya ejecución está condicionada a la **ocurrencia de un evento futuro e incierto**. Su objetivo es asegurar la disponibilidad de bienes y servicios esenciales ante un riesgo de emergencia o desastre. Estos contratos pueden ser suscritos mediante acuerdos marco o procedimientos de selección competitivos, siempre que: (i) el bien o servicio sea **indispensable** para la continuidad de las operaciones y (ii) exista la posibilidad de que un evento futuro e incierto **interrumpa** su suministro o prestación.

Contrataciones de bienes y servicios en salud

- El Reglamento establece la posibilidad de que el Ministerio de Salud, el Seguro Social de Salud, las sanidades de la PNP y Fuerzas Armadas, y otras entidades autorizadas puedan suscribir acuerdos mediante **Mecanismos Diferenciados de Adquisición (MDA)** para contratar tecnologías sanitarias específicas para enfermedades raras, oncológicas, de alto costo y tecnologías innovadoras. Se espera que estos acuerdos permitan gestionar la incertidumbre sobre la **funcionalidad de nuevas tecnologías** o minimizar su **impacto presupuestal**. Pueden ser de tipo financiero, de riesgo compartido basados en desempeño o híbridos.

Solución de controversias previas al perfeccionamiento del contrato

- En el marco de los **recursos de apelación**, se establece que, para las micro y pequeñas empresas, la garantía requerida es del 0.5% del valor del procedimiento de selección o del ítem impugnado, con un límite de 25 UIT.
- Se establece que la **ejecución de la garantía** procede en su totalidad si el recurso es declarado infundado o si el impugnante se desiste, y en un **50% si el recurso es declarado improcedente**. La **devolución de la garantía** procede cuando el recurso es declarado fundado, se declara la nulidad, o sobreviene un impedimento para contratar con el Estado.

Solución de controversias desde el perfeccionamiento del contrato

- **Conciliación.** El Reglamento **amplía las materias conciliables**, incluyendo las controversias sobre indemnización por daños y perjuicios, las prestaciones accesorias, los vicios ocultos y otras obligaciones que se deben cumplir después de la culminación de la ejecución de la prestación principal del contrato.
- **Arbitraje.** El Reglamento regula al arbitraje **internacional**. Establece que se permite únicamente cuando el contratista es un extranjero no domiciliado y el monto del contrato original supera las 20,000 UIT. Se especifica que el arbitraje es de derecho, nacional o internacional, y se desarrolla en idioma español.

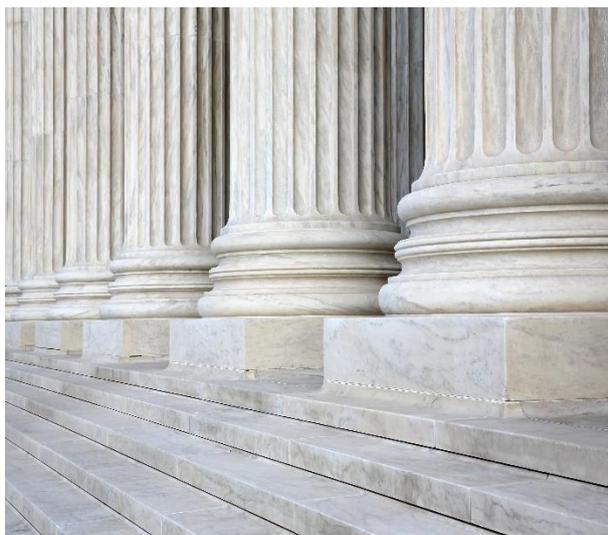
Además, se detallan los procedimientos para la **incorporación de instituciones arbitrales** en el Registro de Instituciones Arbitrales y Centros de Administración de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (REGAJU), así como los requisitos que deben cumplir estas instituciones.



- Se establece que las **Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD)** son **obligatorias** en los contratos de obra cuyo monto sea igual o superior a S/ 10,000,000 y están **prohibidas** en los contratos cuyo monto sea menor a S/ 5,000,000. Para los contratos de suministro, las JPRD son facultativas siempre que el monto supere los S/ 10,000,000.

Régimen de infracciones y procedimiento sancionador

- Se precisa que el procedimiento sancionador se divide en dos fases: la **fase instructiva** y la **fase sancionadora**. La fase instructiva está a cargo de las secretarías técnicas del procedimiento administrativo sancionador del Tribunal de Contrataciones Públicas – TCP (“ST PAS”), que se encargan de determinar la responsabilidad administrativa. La fase sancionadora recae en las Salas del TCP, que son las encargadas de imponer las sanciones correspondientes.
- Se incorpora un **beneficio por pronto pago**, que permite al proveedor sancionado acceder a un descuento del 30% si paga la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la imposición de la sanción, o un 15% si lo hace entre el sexto y el décimo día hábil. En caso de no pagar la multa en el plazo establecido, se inicia un procedimiento de **cobranza coactiva**.
- El **plazo de prescripción** de las infracciones es de cuatro años, y se suspende con la notificación del inicio del procedimiento sancionador. El procedimiento sancionador no puede exceder el plazo de **nueve (9) meses**, contados desde la notificación de su inicio al administrado. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional por tres (3) meses adicionales.



Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del **Área de Conocimiento e Innovación** o dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2025 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

